

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WOLFGANG VELASCO BETANCOURT
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00805

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento con el auto número 608 del 26 de febrero de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1119

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 011 del 18 de febrero de 2020, se declaró no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada, se declaró probada de oficio, la excepción denominada pago parcial de la obligación y se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada en ESTRADOS, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente asunto, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal del ejecutante, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____</p> <p align="center">4</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: STELLA OSPINA SERNA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00839

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento con el auto número 490 del 18 de febrero de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1116

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 005 del 18 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica a la mandataria procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA OFELIA TABARES YEPES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00013

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1112

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 014 del 13 de marzo de 2020, se declararon no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada, y se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada en ESTRADOS, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente asunto, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica a la mandataria procesal de la ejecutante, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegue al despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p align="center">JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____ aaaa</p> 

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2010-00855

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la parte ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo, resaltando, que debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, razón por la cual, desde el 16 de marzo de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **suspendió los términos judiciales**, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y del PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **prorrogó dicha suspensión**, no obstante, decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos. Y subsiguientemente mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 27 de junio de 2020, la entidad en mención, ordenó el **levantamiento de la suspensión de términos judiciales**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 016 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020)

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponía la parte ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 005 del 07 de febrero de 2020, al no haberse propuesto excepciones en contra del mismo.

2°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

3°.- ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

5°.- FÍJESE la suma de **\$1.762.370,13**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

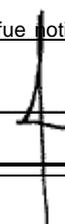
NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARET ANTONIO ÁLVAREZ VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES Y CASTILLA AGRÍCOLA S.A.
RAD.: 2020-00099

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el Representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber, que a través del correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la ejecutada CASTILLA AGRÍCOLA S.A., presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, resaltando, que debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, razón por la cual, desde el 16 de marzo de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **suspendió los términos judiciales**, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y del PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **prorrogó dicha suspensión**, no obstante, decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos. Y subsiguientemente mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 27 de junio de 2020, la entidad en mención, ordenó el **levantamiento de la suspensión de términos judiciales**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora', written over a vertical line.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1113

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020)

Visto el memorial poder que antecede, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA e INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD e INEFICACIA DEL TITULO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD formuladas por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

De igual manera, se ordenará correr traslado a la parte demandante, de la EXCEPCIÓN DE PAGO propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA e INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”, no se encuentran

dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD e INEFICACIA DEL TITULO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD formuladas por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el 443 del Código en mención, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte demandante, de la EXCEPCIÓN DE PAGO propuesta por la mandataria judicial de **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

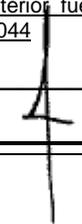
NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de ROCIO STELLA VASQUEZ VILLA (C.C. 40.373.270) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2019-00688-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela número 488 del 01 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, según lo informa la parte accionante, mediante escrito recibido el día de hoy, a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora', written over a vertical line.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1115

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 488 del 01 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial, con el fin de que cumpla la orden constitucional, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFICIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DIAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de Tutela número 488 del 01 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó, que en un término no mayor a DIEZ (10) días, contados a la fecha de la notificación de la mencionada providencia, resolviera de fondo la solicitud efectuada el día 09 de agosto de 2019, por la señora **ROCIO STELLA VASQUEZ VILLA**, petición a través de la cual pretende la liquidación de la deuda del

empleador ISAAC LEVY TESONE, con los intereses respectivos, por los ciclos comprendidos desde julio de 1999 hasta abril de 2008.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 044</u></p> <p><u>Secretaría</u></p>

4

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO GÓNGORA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00664**

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento con el auto número 132 del 24 de enero de 2017.

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1118

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 132 del 24 de enero de 2017, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento con el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIO CAICEDO MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00141**

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento con el auto número 1828 del 25 de mayo de 2017.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1120

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 1828 del 25 de mayo de 2017, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento con el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GUILLERMO RAMOS CALDERÓN	DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ	469030002528949	30/06/2020	\$300.000
--------------------------	-----------------------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1110

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002528949 por valor de \$300.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 02/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 044
Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NURY SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00324

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se allega la Resolución SUB número 65619 del 06 de marzo de 2020, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial.

Igualmente le indico, que el Representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor SEBASTIÁN BOTERO ISAZA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1111

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 681 del 19 de noviembre de 2019, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, en razón a ello, se glosará de manera informativa el Acto Administrativo número 65619 del 06 de marzo de 2020.

Respecto al memorial poder que antecede y la sustitución del mandato judicial, el Despacho los encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- GLOSAR al expediente de manera informativa, la Resolución SUB número 65619 del 06 de marzo de 2020.

3°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **SEBASTIÁN BOTERO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.621.065 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 232.192 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____</p> <p style="text-align: center;">4</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: GLORIA AMPARO SALAZAR BARBOSA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00587

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora', written over a vertical line.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1744

Santiago de Cali, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 16890 del 21 de enero de 2020, (folios 89 frente a 89 vuelto) COLPENSIONES ordenó cancelar la suma \$8.403.974, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes, en cuantía del 50%, causado desde el 17 de diciembre de 2016, hasta el 30 de junio de 2018, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 193 del 22 de junio de 2018, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 132 del 31 de mayo de 2019, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, dispone pagar un valor de \$7.751.324, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias de sobrevivientes, generado desde el 01 de julio de 2018, hasta el 30 de enero de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

También, ordena pagar la suma de \$1.218.737, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales adicionales de sobrevivientes, generado desde el 01 de julio de 2018, hasta el 30 de enero de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

De la misma manera, ordena cancelar la suma de \$1.935.044, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 20 de julio de 2019, hasta el 30 de enero de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está bien liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 11 de julio de 2019, fecha del vencimiento del término a que hace referencia el numeral 4° del sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta el 29 de febrero de 2020, arroja un valor de \$2.568.186,46, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$633.142,46**, como pasa a verse a continuación:

FECHA INICIO mm-dd-aa	11-jul-2019
FECHA FINAL mm-dd-aa	29-feb-2020
INTERÉS CORRIENTE ANUAL	19,06%
INTERÉS MORA	28,59%
TOTAL MESES	7,63
TOTAL DÍAS	229
TOTAL INTERÉS MENSUAL	2,11760%
TOTAL INTERÉS DIARIO	0,07059%

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 50%	MAS 1,5 MORATORIO	DÍAS EN MORA	INTERÉS LEGAL + 1,5 DÍA	DESCUENTO SALUD
17 de diciembre de 2016	321.745,67	2	321.745,67	0,07059%	229	52.008,09	38.609,48
ene-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
feb-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
mar-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
abr-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
may-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
jun-17	737.717,00	2	737.717,00	0,07059%	229	119.247,14	88.526,04
jul-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
ago-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
sep-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
oct-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
nov-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07059%	229	59.623,57	88.526,04
dic-17	737.717,00	2	737.717,00	0,07059%	229	119.247,14	88.526,04
ene-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
feb-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
mar-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
abr-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
may-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
jun-18	781.242,00	2	781.242,00	0,07059%	229	126.282,67	93.749,04
jul-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
ago-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
sep-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
oct-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
nov-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07059%	229	63.141,34	93.749,04
dic-18	781.242,00	2	781.242,00	0,07059%	229	126.282,67	93.749,04
ene-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	229	66.929,77	99.373,92
feb-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	229	66.929,77	99.373,92
mar-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	229	66.929,77	99.373,92
abr-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	229	66.929,77	99.373,92
may-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	229	66.929,77	99.373,92
jun-19	828.116,00	2	828.116,00	0,07059%	229	133.859,55	99.373,92
jul-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	229	66.929,77	99.373,92
ago-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	209	61.084,38	99.373,92
sep-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	179	52.316,29	99.373,92
oct-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	149	43.548,19	99.373,92

nov-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07059%	119	34.780,10	99.373,92
dic-19	828.116,00	2	828.116,00	0,07059%	89	52.024,02	99.373,92
ene-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07059%	59	18.278,55	105.336,36
2.568.186,46							

Igualmente, COLPENSIONES en el Acto Administrativo en cita, realizó el descuento en salud por valor de \$1.762.900.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resoluciones SUB 16890 del 21 de enero de 2020, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 103 del 09 de septiembre de 2019 que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago, saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes, como en el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

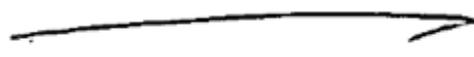
1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	\$0
INTERESES MORATORIOS	\$2.568.186,46
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	\$1.935.044,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$633.142,46
COSTA PRIMERA INSTANCIA	\$588.278,00
TOTAL ADEUDADO	\$1.221.420,46

3°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 02/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 044
Secretario: 

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUZ OMAIRA BERMÚDEZ URREGO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00741

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al auto número 490 del 18 de febrero de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1117

Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 125 del 16 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 044</p> <p>Secretario: _____</p> 
